



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

“ ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos como ciudadanos, deben ser respetados y conservados por todos, ya que somos los beneficiarios de los mismos. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas.

Es conocido el carácter respetuoso y comportamiento cívico de los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte, al igual que el carácter abierto y acogedor de nuestra ciudad. El Ayto de Peñaranda de Bracamonte, movido por el afán de mantener este espíritu abierto y acogedor y atajar algunos comportamientos vandálicos que alteran la convivencia, generando un cuantioso desembolso de fondos municipales, en reparación y lucimiento de bienes públicos que debieran utilizarse para otros fines, ha elaborado este texto normativo.

Los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte tienen la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando y haciendo un uso correcto de los bienes e instalaciones municipales. Igualmente es un derecho de los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte disfrutar de un mobiliario, bienes e instalaciones públicas en perfecto estado de uso y conservación.

El deterioro de los espacios públicos devalúa la calidad de vida y el atractivo de nuestra ciudad. Con esta norma el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte quiere salvaguardar dichos espacios para el disfrute de todos los ciudadanos.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Finalidad. Esta Ordenanza tiene como objetivo regular las normas de convivencia y relaciones cívicas entre los ciudadanos de Peñaranda de Bracamonte, así como proteger los bienes e instalaciones de titularidad pública, los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, artístico y arquitectónico del municipio de Peñaranda de Bracamonte, y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública. Todo ello con el objeto de mantener el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

Art. 2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de Peñaranda de Bracamonte.

Art. 3. El ámbito material de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo tipo de bienes de titularidad municipal, así como a bienes de titularidad de otras administraciones y otras entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano tales como calles, plazas, jardines, paseos, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, centros deportivos, estatuas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales de circulación, árboles, macetas, contenedores de residuos, papeleras, vallas y todos los bienes de naturaleza similar; quioscos, terrazas, marquesinas, elementos y soportes de jardinería, patios, solares, jardines, setos, cabinas telefónicas, bolardos, señales verticales y cualquier otro elemento público o privado con proyección pública.

Art. 4. El desconocimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de todas las disposiciones recogidas en la misma

CAPITULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES Y DEBERES CIUDADANOS

Art. 5. Competencias Municipales.

Son competencias del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte:

- a) Velar por el perfecto estado de uso y servicio de los bienes municipales, ejerciendo acciones efectivas de tutela.
- b) Vigilar y proteger a los ciudadanos, los espacios y bienes públicos, y también los privados en la medida que le corresponda y con arreglo a sus posibilidades.
- c) El efectivo mantenimiento de la disciplina urbanística y cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Art. 6. Deberes ciudadanos.

Los ciudadanos están obligados a mantener un comportamiento cívico, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones. Respetarán en todo momento el patrimonio y bienes públicos y privados regulados en esta ordenanza, y ejercerán un uso de los mismos adecuado a su naturaleza.



Art. 7. El incumplimiento de las disposiciones recogidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que se pudiera derivar de algunas de las infracciones a los preceptos de la misma.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Art. 8. Pintadas.

1.- No se podrán realizar pintadas, "graffitis", firmas, inscripciones ni cualquier otro tipo de grafismos en los elementos y bienes tanto públicos como privados, protegidos por esta ordenanza, con excepción de aquellas intervenciones artísticas realizadas con autorización del propietario y en último término con autorización municipal.

2.- Las solicitudes de autorización municipal se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art.9. Fijar Carteles o Anuncios en el recinto del Conjunto Histórico de las Tres Plazas

Queda prohibido fijar carteles ni cualquier otro tipo de anuncios en el recinto de las Plazas Agustín Martínez Soler, Constitución y de España.

Art.10. Papeleras y contenedores.

1.- Las papeleras y contenedores tienen como objetivo el depósito de residuos inútiles y desperdicios. Queda prohibido manipular, mover, volcar, incendiar, vaciar su contenido, arrojar basura fuera de los mismos, pintar, arrancar, volcar líquidos y todas las acciones que deterioren su estética o impidan su uso adecuado.

2.- Las basuras se depositarán en bolsas cerradas dentro de los contenedores, en el horario fijado para tal efecto.

3.- En los contenedores de recogida selectiva de residuos (envases, plásticos, papel, vidrio, etc.) no se podrá depositar ningún otro

tipo de residuo diferente a los fijados y marcados en el contenedor.

Art. 11. Residuos, basuras y excrementos.

1.- Queda prohibido arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshecho en lugares distintos de los habilitados para ello.

2.- No se podrá escupir, defecar u orinar en las vías públicas, jardines, ni en ningún otro espacio libre público.

3.- En la vía pública no se podrán arrojar colillas, papeles, chicles, plásticos o cualquier otro desperdicio.

4.- Queda prohibido que los dueños o poseedores de perros dejen en la vía pública, parques o jardines los excrementos producidos por los citados animales.

Art. 12. Farolas, bancos y marquesinas.

Queda prohibido desplazar, mover, romper, arrancar, pintar y en general causar cualquier daño a las farolas, bancos, marquesinas y todo tipo de mobiliario urbano, así como utilizarlas con otro uso diferente al suyo propio.

Art. 13. Fuentes públicas.

1.- Se prohíbe arrojar desperdicios y cualquier objeto a las fuentes públicas, bañarse, introducirse en ellas, practicar juegos, lavar animales u objetos.

2.- No se podrá verter líquidos, ni cualquier otro elemento o producto que contamine las fuentes.

Art. 14. Fuegos y artefactos pirotécnicos.

1.- No se podrá encender fuego en los espacios públicos, vías urbanas o plazas sin autorización municipal.

2.- Queda prohibido la utilización de petardos y cualquier clase de artefactos pirotécnicos, a excepción de los organizados o autorizados por el Ayuntamiento.

Art. 15. Jardines, parterres, macetas, árboles y plantas.

1.- Se prohíbe arrancar, pisar, ensuciar, cortar, clavar y causar cualquier daño a los árboles y plantas de los espacios verdes, parques, plazas o calles del municipio.

2.- Está prohibido deteriorar por uso inadecuado las zonas verdes y jardines.

3.- No se podrá subir a los árboles, ni arrancar sus ramas o frutos.

4.- Queda prohibido cazar, matar o maltratar pájaros o cualquier otro animal.

5.- En los parques y jardines se deberán respetar las señales instaladas y las indicaciones de la Policía Local.

Art. 16. Parques infantiles.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Los parques infantiles y sus elementos de juego están destinados al ocio y actividad lúdica de los niños.

- 1.- Queda prohibido pintar, desplazar, romper, mover, arrojar residuos en ellos, y cualquier otra actividad que sea diferente al uso para el que fueron creados.
- 2.- El uso de cada elemento de juego será acorde con la edad y/o estatura de los niños.
- 3.- Se prohíbe taxativamente la entrada de animales en los parques infantiles.

Art.17. Actos públicos.

- 1.- Cuando con motivo de actos públicos, lúdicos, deportivos o culturales se produzca cualquier tipo de daño de bienes o mobiliario urbano, los organizadores tendrán la obligación de reponer o reparar los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia de dichos actos.
- 2.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza a los organizadores, en garantía de la reparación de daños que se puedan producir, en cuantía suficiente para la ejecución subsidiaria, en su caso.

Art. 18. Vías públicas.

- 1.- Los ciudadanos están obligados a respetar las vías públicas, a no entorpecer el tránsito de personas o vehículos y a no dañar el ornato de las mismas.
- 2.- En particular, en las vías públicas está prohibido lavar los vehículos o realizar los cambios de aceites, líquidos u otros elementos de los mismos. Igualmente está prohibida la utilización de la vía pública para la realización de actividades de compraventa de vehículos o exposición de los mismos y cualquier otro tipo de actividad comercial.
- 3.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barro u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.
- 4.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin el previo pago de las Tasas municipales correspondientes.
- 5.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin pagar las tasas municipales correspondientes.

Art. 19. Ruidos.-

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la convivencia, debiendo mantenerse dentro de los límites tolerables de conformidad con los usos locales, sin sobrepasar los establecidos en la normativa vigente.

Será obligatorio, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios y que excedan de los socialmente tolerables, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, viales, cantos, música alta y similares, especialmente en horario nocturno (entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente).

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y/o penales a que pueda haber lugar, será constitutivo por sí mismo de infracción administrativa de carácter leve, aun cuando no se puedan realizar previas mediciones de ruido por dificultades operativas y/o técnicas, siempre que las molestias por dichos ruidos puedan ser constatadas fehacientemente mediante informe policial, previa visita de inspección girada de oficio o a petición de los interesados, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportarse.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se apruebe una Ordenanza municipal de ruidos, todos los emisores acústicos existentes en este término municipal, entendiéndose por tales cualesquiera actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y el lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados, quedan sometidos a las prescripciones sobre límites sonoros impuestas por la normativa autonómica sobre el ruido que resulte aplicable en cada momento para las actividades.

En consecuencia, de oficio o previa denuncia de los interesados, podrán realizarse mediciones de ruidos, entre otros, de los generados por comportamientos y actividades de los ciudadanos, siempre que sea técnicamente posible y estén provocando molestias a los vecinos, cualquiera que sea el lugar, público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados. Para llevar a cabo dichas mediciones se aplicarán los criterios contemplados en la normativa autonómica sobre ruido aplicable en cada momento.



La superación de los niveles sonoros impuestos por la normativa autonómica sobre ruido, constituirá infracción administrativa leve, grave o muy graves, según lo establecido en los artículos siguientes.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 20. Infracciones.

1.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en esta ordenanza será sancionado por el Alcalde sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

2.- Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Art.21. Infracciones muy graves.

Son consideradas como infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar, deteriorar gravemente elementos del patrimonio y mobiliario público o privado.
- b) Arrancar, quemar o talar árboles de la vía pública, parques o jardines.
- c) Incendiar papeleras y contenedores de basura.
- d) Cazar, matar o maltratar animales.
- e) Infringir artículos de esta ordenanza que pongan en riesgo o peligro a las personas.
- f) La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

Art.22 Infracciones graves.

Son consideradas como infracciones graves:

- a) Realizar pintadas, "graffitis", firmas, inscripciones o grafismos, en los elementos urbanos y bienes tanto públicos como privados.
- b) Fijar carteles en el recinto del Conjunto Histórico de las Tres Plazas
- c) Arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshechos en un lugar distinto de los habilitados para ello.
- d) Defecar u orinar en la vía pública, acera, calles o jardines.
- e) Deteriorar parques, jardines, zonas verdes y elementos de jardinería decorativos.
- f) Interrumpir el normal tránsito de personas y vehículos.
- g) La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año.
- h) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin el previo pago de las tasas municipales correspondientes.
- i) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin el abono de las tasas municipales.
- j) El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.2 de esta Ordenanza, por infracciones de límites sonoros, si se superan en 5 o más db los límites máximos admisibles a que hace referencia dicho apartado.

Art. 23 Infracciones leves.

Son consideradas como infracciones leves:

- a) **El incumplimiento de lo dispuesto sobre ruidos en el art. 19.1 de esta Ordenanza.**
- b) **El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.2 de esta Ordenanza, por infracciones de límites sonoros, si exceden en menos de 5 db los límites máximos admisibles a que hace referencia dicho apartado.**
- c) Todas aquellas acciones u omisiones que supongan infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que no sean tipificadas como graves o muy graves.

Art. 24.Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a los infractores de esta ordenanza serán las siguientes:

- a) Las infracciones muy graves se penalizarán con una multa desde 251 hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves se penalizarán con una multa desde 101 hasta 250 euros.
- c) Las infracciones leves se penalizarán con una multa de hasta 100 euros.

Art. 25.Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- La intencionalidad.
- La reiteración.
- La gravedad de la infracción.
- El daño causado a las personas y bienes.



AYUNTAMIENTO
37.300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(SALAMANCA)

Art. 26. Reparación de daños.

Los infractores condenados a una sanción administrativa por infringir esta ordenanza municipal, estarán obligados en todo caso, y además de la sanción que corresponda, a reparar el daño ocasionado por la comisión de la infracción, devolviendo al estado primitivo los bienes dañados.

Art. 27. Responsables de las infracciones.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

- 1.- Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.
- 2.- Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.
- 3.- De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

Art. 28. Prescripción.

Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los tres meses las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los seis meses las correspondientes a las faltas graves.
- c) Al año las correspondientes a las faltas muy graves.

Art. 29. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30. Terminación convencional.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Las sanciones económicas impuestas se podrán permutar por prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para poder condonar la sanción impuesta por este Ayuntamiento por la realización de servicios a la comunidad, el infractor deberá solicitar esta posibilidad.

El Ayuntamiento buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el infractor.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de 30 artículos, entrará en vigor previa publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. "

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado."